

Derecho de acceso a la información, igualdad y paridad en materia electoral

Access to information, equality and parity rights in electoral matters

Ricardo A. de Alba Moreno ¹

Recepción: 5 de enero 2021

Aceptación: 12 de febrero 2021

Pp.: 30 - 35

SUMARIO: I. Introducción. II. El acceso a la información como herramienta para el ejercicio de otros derechos. III. El acceso a la información pública e igualdad. IV. Derecho a la información pública y paridad de género en materia electoral. V. Conclusión. VI. Bibliografía.

RESUMEN

El presente artículo es una reflexión sobre cómo el derecho de acceso a la información, al ser un derecho fundamental e instrumental que permite el ejercicio de otros derechos, mediante su fortalecimiento y con una perspectiva de género, puede lograrse la igualdad real de los sexos volviendo así innecesarias acciones positivas como la legislación electoral en materia de paridad.

Palabras clave: Acceso a la información, igualdad, acciones positivas, perspectiva de género, derecho instrumental.

ABSTRACT

The essay is a reflection about how access to information rights being fundamental and instrumental that allows the exercise of other rights, by being reinforced and with a genre perspective may succeed in achieving equality between sexes thus becoming positive actions like electoral equity by legislation necessary.

Keywords: Access to information, equality, positive actions, genre perspective, instrumental right.

¹ Maestrante en Derecho Constitucional. Comisionado Suplente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios para el periodo 2021-2026. Correo electrónico: rdealba1985@hotmail.com

*"El Derecho de acceso a la Información es como el derecho a la vida, la información es la vida, el acceso a la información permite nivelar todas las desigualdades."*²

I. Introducción

El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido tanto en tratados internacionales como en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Está contenido por el derecho a la libertad de expresión. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y en el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

II. El acceso a la información como herramienta para el ejercicio de otros derechos

El acceso a la información pública puede ser entendido como una herramienta que permite el ejercicio de otros derechos. Esta herramienta deviene especialmente útil para las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.³

En este sentido han sido diversos los instrumentos internacionales enfocados a los derechos humanos o al desarrollo, que han reconocido la afirmación anterior. Esto se plantea con base en que dichos instrumentos toman el acceso a la información pública como parte de sus objetivos, artículos, preámbulos antecedentes o considerandos, además proponen el derecho de acceso a la información pública como un requisito *sine qua non* para alcanzar los distintos objetivos que se plantean. Verbigracia, el artículo 35 de la Declaración de Beijing, establece la determinación de los Estados firmantes de asegurar igual acceso a la información para las mujeres.⁴

Conforme el acceso a la información pública se desarrolla y permea en más espacios, la sociedad poco a poco subvierte lo que Jean d'Arcy llamaba mentalidad de medios masivos. En 1983, d'Arcy mencionó que "durante casi un siglo, la gente de la era de las sociedades masivas había sido condicionada por su mentalidad de medios masivos a aceptar como normal e ineludible un flujo unilateral y vertical de información no diversificada"⁵

² Nwakanma, Nnenna, *L'Accès à l'information permet de niveler toutes les inégalités*, IPD Talks, Paris, UNESCO, 2017.

³ DGPE y OEA, *El Acceso a la Información Pública, un Derecho para Ejercer Otros Derechos*, Departamento para la Gestión Pública Efectiva-Organización de los Estados Americanos, 2013, p. 15.

⁴ Neuman, Laura, "The Right of Access to Information: Exploring Gender Inequities", *IDS Bulletin*, Reino Unido, vol. 47, núm. 1, enero, 2016.

⁵ McIver, William, Birdsall, William, Rasmussen, Marrilee, "The Internet and the Right to Communicate", *First Monday*, vol. 8, núm. 12, diciembre, 2003.

Un ejemplo a nivel local de cómo la sociedad va dejando poco a poco la mentalidad de medios masivos, es que durante el año 2020 —en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19— si bien se emitían informes, prácticamente diarios, por parte de las autoridades en los tres niveles de gobierno, se realizaron 2471 solicitudes de acceso a la información pública relacionadas con dicha situación sanitaria. Esto es, alrededor de 7 solicitudes diarias.⁶

En el contexto antes mencionado, el acceso a la información pública se convierte en una herramienta que empodera a la sociedad para participar de manera informada en la toma de decisiones y mejorar sus condiciones. Aquí se materializa el carácter instrumental del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, es solo mediante el conocimiento pleno de los derechos que estos se pueden ejercer y exigir o buscar su protección ante autoridades competentes, por eso el acceso a la información pública es de especial relevancia para las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. "(...) su pleno ejercicio es a la vez garantía para el ejercicio de otros derechos"⁷

En el año 2008, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos señaló que "el derecho de acceso a la información es un instrumento clave para el ejercicio de otros derechos humanos, particularmente por parte de los sujetos más vulnerables"⁸

III. El acceso a la información pública e igualdad

Como ya se mencionó, el acceso a la información pública tiene un valor instrumental para el ejercicio y garantía de otros derechos, ya que para el ejercicio de un derecho lo primero es conocerlo.

1. Con respecto a la igualdad como derecho es válido atender a la diferencia entre igualdad formal e igualdad material planteada por Luis Antonio Corona Nakamura:
2. Igualdad formal o ante la ley: es aquella que reconoce jurídicamente a hombres y mujeres con los mismos derechos, las mismas condiciones y oportunidades en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad. Busca erradicar todas las formas de discriminación recogida en las leyes.
3. Igualdad material o real: consiste en la aplicación efectiva de medidas necesarias para que sea efectivo el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.⁹

⁶ ITEI, *El Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, derechos indispensables para afrontar la crisis sanitaria*, México, Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, 2020, p. 8

⁷ DGPE y OEA, *op. cit.* p. 15.

⁸ *Ibidem*, p.15.

⁹ Corona Nakamura, Luis Antonio, "Paridad de género en materia electoral en México", *Revista de Investigações Constitucionais*, vol. 3, núm. 1., 2016, p. 10.

En México e internacionalmente el primero de los supuestos es real, los países que suscriben la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los sistemas regionales de derechos humanos reconocen la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, la igualdad material es un tema pendiente.

La comunidad internacional también reconoce esta deuda histórica y ha mantenido objetivos en pro de los derechos de las mujeres que se reafirman mediante distintos instrumentos: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Reporte de Nairobi de 1986, la Declaración de Beijing,¹⁰ y el objetivo quinto de los Objetivos del Desarrollo Sostenible que plantea lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Lograr la igualdad entre los sexos requiere que las mujeres conozcan que tienen derecho a la igualdad, lo que plantea en primera instancia un flujo libre de información al respecto. Ahora bien, promover este derecho vía el acceso a la información significa poner a las mujeres en condición de tomar decisiones fundadas sobre su vida privada y social, así como participar de manera significativa en la vida pública.¹¹

Utilizar el derecho de acceso a la información pública para eliminar la desigualdad entre los géneros no quiere decir simplemente que se deben establecer leyes que permitan el acceso a la información pública, de hecho, la garantía constitucional de acceso a la información también se queda corta. Para que la sociedad logre la igualdad entre los géneros será necesario que se difunda la información que resulte útil a las mujeres y que se garantice su acceso de manera material y no sólo formal. Comenzando por identificar los medios adecuados para que el derecho a la igualdad sea conocido y exigible para todas las mujeres, es decir, dar una perspectiva de género al derecho de acceso a la información.

En el Estado, son pocas las fuentes de información pública que pueden encontrarse desagregadas por sexo, que sería el primero de muchos pasos para poder dar una perspectiva de género a la información pública. Desagregar la información por sexo permite hacer un diagnóstico sobre la presencia de las mujeres en la vida pública, o hacer una evaluación de las políticas públicas y su impacto real en la población, permitiendo así identificar si una política está desprotegiendo un sector de la población.

A la par de sistematizar la información que generan y poseen las autoridades de manera que la información sea desagregada por sexo, es necesario que se identifique la información que resulte relevante para las mujeres, para generar información focalizada.¹²

¹⁰ Neuman, Laura, *op. cit.*

¹¹ Artículo 19, *Lutter contre les inégalités entre les sexes l'Accès à l'information permet de niveler toutes les inégalités*, Londres, Article 19, Free Word Centre, 2020, p. 4.

¹² DGPE y OEA, *op. cit.* p. 18.

IV. Derecho a la información pública y paridad de género en materia electoral

Al ser iguales hombres y mujeres, su presencia en la vida pública y política debe reflejar dicha igualdad, sin embargo históricamente las mujeres se les ha negado la participación en los espacios de toma de decisiones y administración.

La participación formal de la mujer en la política mexicana ha sido un camino sinuoso, en 1923 Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cícero fueron las primeras mexicanas electas diputadas. Sin embargo, ninguna pudo ejercer sus funciones, puesto que las elecciones en las que salieron triunfadoras fueron anuladas y las mujeres tuvieron que abandonar sus funciones por amenazas de muerte.¹³ No fue sino hasta 1953 cuando el entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines promulgó, el 17 de octubre, las reformas constitucionales para que las mexicanas gozaran de la ciudadanía plena, es decir, votaran y fueran votadas.

Posterior al sufragio femenino, de manera sumamente pausada las mujeres fueron logrando espacios, hasta la acción afirmativa de la paridad transversal que se materializa en la legislación electoral. Esta acción positiva por parte del Estado mexicano no es una concesión o donación como suelen ser confundidas. Y debe ser vista desde una perspectiva democrática y ciudadana.¹⁴

Esta acción parte del reconocimiento por parte del Estado mexicano de que la igualdad reconocida en las leyes no es suficiente.¹⁵ Ahora bien, aunque ya existe una acción positiva, que busca eliminar la asimetría entre hombres y mujeres en los espacios de decisión, mediante la paridad transversal, no se logrará una verdadera representación de las mujeres en dichos espacios en tanto no sea conocido por la mayoría de las mujeres este derecho.

Mientras esta acción positiva sea solo del conocimiento de grupos privilegiados, la situación será una en la que incluso se desprovee a la mujeres de dignidad al ser utilizadas como un medio para mantener el poder por parte del *establishment*. He allí entonces un elemento de información relevante que debe ser difundida por los medios adecuados para lograr igualdad formal y real.

V. Conclusión

El acceso a la información pública es un derecho instrumental que permite el ejercicio de otros derechos, mediante el libre flujo de información se permite a las personas conocer y ejercer sus distintos derechos.

¹³ Galeana, Patricia, "Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas", en *La revolución de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-Secretaría de Educación Pública, 2014, p.9.

¹⁴ Soto, Clyde, "Acciones Positivas: formas de enfrentar la asimetría social, Igualdad para una democracia incluyente" en BAREIRO, Line y TORRES, Isabel (coords.), *Igualdad para una democracia incluyente*, Costa Rica, Instituto interamericano de Derechos Humanos, 2009, p. 69.

¹⁵ *Ibidem*, p. 70.

Sin embargo, también debe identificarse que la información que se difunde sea útil y relevante para los públicos objetivos de esta información. Además, los medios de difusión deben ser los adecuados, no sirve de nada que la información se publique de manera cotidiana en portales de internet cuando la población objetivo no tiene acceso a internet.

Lograr la igualdad entre los géneros requerirá refuerzo del derecho de acceso a la información con perspectiva de género, es decir, que identifique cuáles son los obstáculos que las mujeres encuentran al tratar de acceder a la información. Una vez identificados, se deberán implementar acciones positivas y afirmativas que permitan reducir la brecha que existe en el ejercicio de este derecho humano.

Cuando el derecho a la igualdad sea de conocimiento de todas las mujeres y estas, de manera continua, exijan el respeto al mismo, las acciones positivas como la paridad transversal, estipulada en el derecho electoral mexicano, serán innecesarias ya que el porcentaje demográfico que las mujeres representan se reflejará de manera natural en los espacios de decisión. ■

VI. Bibliografía

- ARTICLE 19, 2020, *Lutter contre les inégalités entre les sexes l'accès à l'information permet de niveler toutes les inégalités*, Londres, Article 19, Free Word Centre. Disponible en: https://www.article19.org/wp-content/uploads/2020/09/Rapport-sur-lacces-a-linformation-pour-les-femmes_Sept-2020.pdf
- CORONA NAKAMURA, Luis Antonio, 2016, "Paridad de género en materia electoral en México", *Revista de Investigações Constitucionais*, vol. 3, núm. 1. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5340/534057818005/534057818005.pdf>
- DGPE y OEA, 2013, *El Acceso a la Información Pública, un Derecho para Ejercer Otros Derechos*, Departamento para la Gestión Pública Efectiva-Organización de los Estados Americanos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>
- GALEANA, Patricia, 2014, "Un recorrido histórico por la revolución de las mujeres mexicanas", en *La revolución de las mujeres en México*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)-Secretaría de Educación Pública.
- ITEI, 2020, *El Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, derechos indispensables para afrontar la crisis sanitaria*, México, Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Disponible en: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6l/informe_itei_2020.pdf
- MCIVER, William; BIRDSALL, William, RASMUSSEN, Marrilee, 2003, "The Internet and the Right to Communicate", *First Monday*, vol. 8, núm. 12, diciembre. Disponible en: <https://firstmonday.org/article/view/1102/1022>
- NEUMAN, Laura, 2016, "The Right of Access to Information: Exploring Gender Inequities", *IDS Bulletin*, Reino Unido, vol. 47, núm. 1, enero. Disponible en: <https://bulletin.ids.ac.uk/index.php/idsbo/article/view/38/html>
- NWAKANMA, Nnenna, 2017, *L'Accès à l'information permet de niveler toutes les inégalités, IPD Talks*, Paris, UNESCO. Disponible en: <https://fr.unesco.org/news/acces-information-permet-niveler-toutes-inegalites>
- SOTO, Clyde, 2009, "Acciones Positivas: formas de enfrentar la asimetría social, Igualdad para una democracia incluyente" en BAREIRO, Line y TORRES, Isabel (coords.), *Igualdad para una democracia incluyente*, Costa Rica, Instituto interamericano de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/capel2016/media/1203/igualdad-para-una-democracia-incluyente.pdf>